

## LEY N.º 1881

### Requisitos de ciudadanía para funcionarios municipales.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, es requisito indispensable ser ciudadano argentino para ejercer los puestos de Jueces de Paz, Intendente Municipal, Presidente del Concejo Deliberante, Jefes de Guardias Nacionales y Alcaldes de los partidos de la Provincia (1).

ART. 2.º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.

*Diego J. Arana.*

ALBERTO LARTIGAU.

*Neptalí Carranza.*

---

(1) Véase Constitución de la Provincia, arts. 182 y 204, inc. 7.º

La Plata, agosto 6 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.  
FRANCISCO SEGUÍ.